

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Asociación de Swing de Madrid, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables, por los Estatutos vigentes en cuanto no estén en contradicción con la Ley y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos.

Esta Asociación tendrá personalidad jurídica y capacidad de obrar total en el marco de las anteriores regulaciones.

Artículo 2.- Fines.

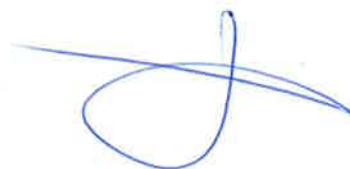
La Asociación de Swing de Madrid nace con la vocación de ser un actor más dentro de la Escena de Swing de Madrid. La Asociación de Swing de Madrid nace sin pretensión de acaparar y/o controlar las acciones actuales y/o futuras que se realicen en dicha Escena, sino todo lo contrario, si intención es apoyarlas en la medida de sus posibilidades, manteniéndose al margen de su dirección u organización. Para ello la Asociación de Swing de Madrid tiene como fines:

- Dar a conocer y promover la cultura Swing, su música y sus bailes asociados.
- Constituir un punto de encuentro para todas aquellas personas interesadas en la música swing y sus bailes asociados.
- Dar a conocer y promover la Escena Swing madrileña en Madrid, España y a nivel internacional.

Artículo 3.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- Establecer relaciones con las Administraciones Públicas con el fin de obtener permisos para uso y disfrute de espacios públicos que permitan la promoción de la cultura Swing y los fines de la Asociación.
- Organización de actividades de tipo educativo, cultural y cualquier otro tipo de evento que ayude a los fines anteriormente citados. Esto incluirá: fiestas, conciertos, actividades de baile social, talleres formativos de baile, etc.
- La Asociación solamente coordinará las actividades que ella organice y aquellas de terceros que expresamente así lo soliciten y sean aprobadas por la junta.
- La Asociación creará un punto de información común de las actividades relacionadas con la cultura Swing, de conocimiento público, así como los canales de comunicación necesarios para mantener informados a los asociados.



- Desarrollar actividades económicas relacionadas con la cultura Swing, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con objetivo de autofinanciación, y en ningún caso con ánimo de lucro. Todo lo recaudado en este tipo de actividades irá destinados a fines de la Asociación y en ningún caso a personas particulares.

Artículo 4.- Domicilio social.

La Asociación establece su **domicilio social** en:
C/ Amparo, 92, esc. int 2º pta. 3. 28012 Madrid

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

Artículo 5.- Ámbito Territorial.

El **ámbito** de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de la **Comunidad de Madrid**.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- Naturaleza.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 8.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General se celebrarán, al menos, 1 vez al año. Teniendo el carácter de extraordinaria:

- Cuando lo solicite, por escrito, un número de asociados igual o superior al 30 %.
- A juicio del Presidente.
- Cuando lo acuerde la Junta Directiva.

Victoria Luinera

[Firma]

ASOC

Artículo 9.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días naturales, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a 30 minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

Artículo 10.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** en primera convocatoria, cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos 50 % de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los **acuerdos** se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de 60 % de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

Artículo 11.- Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus socios de honor a propuesta de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias), si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).
- m) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea extraordinaria, o de la Junta Directiva.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Las mismas facultades citadas para la Asamblea Ordinaria.

CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, quienes serán designados por la candidatura que obtenga más votos en la Asamblea General convocada para tal fin, entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de 1 año.

La Junta Directiva podrá nombrar e incluir Vocales si así lo considera necesario para el cumplimiento de sus responsabilidades. Los Vocales una vez elegidos pasarán a formar parte de la Junta Directiva.

El nombramiento de los Vocales deberá cumplir con la forma y fondo de lo establecido en estos Estatutos en cuanto al procedimiento para la elección y sustitución de miembros.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva se desempeñarán de forma **gratuita**. Con carácter puntual la Asamblea General podrá ordenar el abono de dietas y gastos de los miembros de la Junta Directiva en la ejecución de las tareas de su cargo.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

Artículo 13.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.
- d) Estar al corriente del pago de la cuota anual.
- e) No realizar de manera regular actividades con ánimo de lucro relacionadas con la cultura Swing.
- f) En el caso que no hubiese quorum suficiente para nombrar una Junta Directiva en su totalidad, sí podrán ser miembros aquellas personas relacionadas con actividades con ánimo de lucro en calidad de Vocales, nunca como Presidente, Vicepresidente, Secretario o Tesorero.

Elemento corrector en caso que no hubiese quorum suficiente para nombrar una Junta Directiva en su totalidad, y la Junta Directiva haya tenido que nombrar un Vocal con ánimo de lucro: En caso que hubiese algún Vocal que realice actividades con ánimo de lucro, y la Junta Directiva tuviese que decidir sobre algún asunto que afecte a los intereses de dicho Vocal, este Vocal se verá apartado de dicha votación.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

La **elección de los miembros de la Junta Directiva** por la Asamblea General se realizará mediante el siguiente procedimiento:

- Presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de entre 20 y 30 días a la celebración de la correspondiente reunión.
- Presentación de los integrantes de la candidatura y del programa electoral si lo hubiere.
- En el supuesto de que únicamente se proclamase una candidatura, no será automáticamente declarada electa, sino que será necesario ratificarla por votación de la Asamblea General Extraordinaria. En el caso de que no fuere ratificada, comenzara de nuevo el procedimiento electoral desde el principio, estableciendo nuevo plazo para presentación de candidaturas.
- Votaciones:
 - Se celebrarán presencialmente en la sede que determine la Asociación en el momento de convocarse el periodo de apertura de candidaturas, en la fecha y horario establecido en la convocatoria y que fijará la hora de comienzo y final de la votación.
 - La Mesa Electoral estará integrada por un miembro de la Junta directiva y el interventor de cada candidatura.
 - El recuento de los votos se llevará a cabo el mismo día a la finalización de la celebración de la votación.
 - La votación será por sufragio directo y secreto. Podrán participar como electores todos los asociados que se hallen al corriente de sus obligaciones con la Asociación y figuren en el censo electoral elaborado al efecto.
 - Para la elección de los cargos a la Junta Directiva se utilizarán las papeletas confeccionadas por la Asociación de acuerdo con las candidaturas proclamadas.
 - El sistema de votación será mediante candidaturas a la totalidad de los cargos a elegir.
 - No admitirá el voto delegado, ni por correo.
- El escrutinio será público y se llevará a cabo en el salón electoral por la Mesa.
- Concluido el escrutinio, la Mesa Electoral redactará el acta y se proclamará a los candidatos elegidos por mayoría simple si no se presentan impugnaciones.
- Si se presentasen impugnaciones al escrutinio deberá realizarse la proclamación 48 horas después.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.
- d) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Artículo 14.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.

La Junta Directiva se reunirá, como mínimo de forma trimestral, cuantas veces lo determine su Presidente o a petición del 30 % de sus miembros, previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces. En caso de que exista algún conflicto de intereses profesionales por parte de algún miembro de la junta a la hora de acordar algún tema concreto, dicho miembro no participará en esa votación en particular.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente u herramienta online que acuerde la Junta Directiva.

Sera obligatoria la asistencia a las sesiones y en caso de no poder asistir se comunicará al presidente. En caso de ausencia, justificada o no, el miembro ausente podrá ser representado por voz y por voto previa autorización por escrito. Si algún miembro manifiesta claramente muestras de absentismo será relevado de su cargo. Se entiende por absentismo tres faltas consecutivas o cinco alternas, injustificadas a la Junta. Se le sustituirá según lo estipulado en estos Estatutos.

Artículo 15.- Facultades de la Junta Directiva.

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto estos Estatutos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- d) Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados/vocales/colaboradores para alguna determinada actividad de la Asociación.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.



LIBRO
FOLIO

naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.

- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación, incluyendo propuestas de modificación de los estatutos.
- g) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- h) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, así como conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- i) Delegar su voz y voto en las Asambleas Generales cuando no pueda asistir por causa justificada. Dicha delegación deberá otorgarse por escrito y entregarse al Secretario de la Asamblea al menos 72 horas antes de celebrarse la sesión.
- j) Representar a un máximo de 2 socios en las Asambleas Generales.
- k) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- l) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

Los asociados de honor, y los menores de edad tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

Artículo 25.- Deberes de los asociados

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- f) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

- g) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.
- h) Comunicar a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General posibles incumplimientos de los presentes estatutos y/o de las normas recogidas en el Régimen de Regulación Interna, así como el mal uso de los recursos de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 26.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas o herramienta online habilitado para tal fin, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 27.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 28.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio

La Asociación carece de patrimonio inicial.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo. Para aquellas adquisiciones que realice la Asociación, se establecerán las correspondientes normas de uso y disfrute si fuera necesario.

El cierre del ejercicio anual asociativo será: día 31 de diciembre.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN



Artículo 29.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada 60 % de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.

Artículo 30.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido o patrimonial lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General en su última convocatoria previa a dicha disolución.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

CAPÍTULO VIII MODIFICACIÓN ESTATUTOS

La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. La Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

DILIGENCIA

Dña. Victoria Muniesa Murillo con DNI 25480608N como Secretaria de la **Asociación de Swing de Madrid** con número de registro 33809

CERTIFICO:

Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Asamblea General celebrada el 28 de marzo de 2016

A fin de que conste, a los efectos de su inscripción en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid

Fdo: La Secretaria
Victoria Muniesa Murillo

VºBº El Presidente
David Cobo Iraola



DILIGENCIA:
Para hacer constar que la presente modificación de Estatutos ha sido inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid. Núm.

33 809

Madrid,

28 JUN. 2016

POR LA COMUNIDAD DE MADRID
REGISTRO DE ASOCIACIONES

Técnico Apoyo Área Fundaciones y Asociaciones

